



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS a CONTINUACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YESENIA FLOREZ GARNICA <a href="mailto:yeseniagarnica10@gmail.com">yeseniagarnica10@gmail.com</a>
DEMANDADO:	LUIS ERNESTO FLOREZ VILLAREAL <a href="mailto:lefvernestico20@hotmail.com">lefvernestico20@hotmail.com</a>
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2003 00 288 00 (6184).

Procede el Despacho, a resolver la solicitud presentada por YESENIA FLOREZ GARNICA contra LUIS ERNESTO FLOREZ VILLAREAL.

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de alimentos adelantada por YESENIA FLOREZ GARNICA quien obra a través de apoderado judicial contra LUIS ERNESTO FLOREZ VILLAREAL, al observar la documentación presentada para adelantar esta clase de proceso, se puede precisar que este despacho no es competente para adelantar este trámite, por cuanto la demandante es mayor de edad y el demandado recibe notificaciones en el Municipio de Floridablanca, Santander.

De las pautas de competencia territorial consagradas en el Artículo 28 # 1 del C.G.P., constituye la regla general, esto es que, *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante.*

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso Ejecutivo de alimentos, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia del demandado, según lo preceptuado en el numeral 1 del Artículo ya referido y aunado a que el domicilio del demandado está en el Municipio de Floridablanca Santander, es competente el Juez Civil Municipal (Reparto) de dicho Municipio.

Por lo indicado, se ordena remitir las diligencias a dicha ciudad, haciendo las anotaciones del caso en el sistema.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR,** por carecer de competencia, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por YESENIA FLOREZ GARNICA, quien obra a través de apoderado judicial, contra LUIS ERNESTO FLOREZ VILLAREAL, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** las diligencias al Juzgado Civil Municipal (R) del Municipio de Floridablanca Santander, a través de correo electrónico.

**TERCERO: COMPARTASE** el expediente digital, dejando constancia de lo mismo.

**CUARTO: Archívese,** lo aquí actuado con las anotaciones del caso.

#### **NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**